



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicado Justicia XXI No. 13836310300120231005200  
Radicación interna: 138363103001-2023-00143-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

#### AUTO ADMITE TUTELA – VINCULA

**Tipo de proceso: Acción de tutela**  
**Accionante (s): ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA**  
**Accionado (s): COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE**  
**Radicación No. 13836310300120231005200**

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con las reglas de reparto según el numeral octavo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), se dispone ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047375229, contra la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Publicidad, Legalidad, Buena fe, Debido proceso, Confianza Legítima, Merito, Igualdad y Transparencia.

Existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos; (ii) el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz de conformidad con lo previsto en artículo 8 transitorio del título transitorio de la Constitución y (iii) el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” en los términos establecidos en la jurisprudencia.

El término “a prevención” contenido en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (anteriormente artículo 1 del Decreto 1382 de 2000), implica que cualquiera de los jueces que sea competente, de acuerdo con las reglas descritas anteriormente, está autorizado para conocer de la acción de tutela.

De otra parte, debe señalarse que una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra esta instancia que eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales y jurídicas, por lo que en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, es necesario vincular, a: 1.) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SU SECCIONAL BOLIVAR DE LA RAMA JUDICIAL, 2.) Aspirantes al cargo de OPECE: i- I-103-01(134)-30468, denominación: fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, según convocatoria contenida en el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, y 3.) a los Servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado concurso.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

**Radicado Justicia XXI No. 13836310300120231005200**  
**Radicación interna: 138363103001-2023-00143-00**

Es así como, atendiendo que las accionadas, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE, son las entidades que cuentan con información de datos personales de quienes actualmente participan en el concurso de méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, bajo las OPECE: i- I-103-01(134)-30468, denominación: fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos. Así como, con la información de datos personales de quienes ocupan los cargos ofertados en dicha entidad, se les ordenará realizar la notificación personal inmediata y correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de las mismas, para lo cual deberán remitir la tutela y el auto admisorio, informarles que cuentan con el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de notificación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

Igualmente, se ordenará a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE, publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

Sumado a lo anterior, y en aras de que terceros indeterminados conozcan del presente trámite de tutela, y si es de su interés se pronuncien, dentro del mismo término arriba señalado, se dispondrá que, por la secretaría del juzgado, se realicen las actuaciones necesarias para publicar la presente acción constitucional (escrito de tutela y el auto admisorio) en la página Web de la Rama Judicial.

De otra parte, observándose que el accionante presenta solicitud de medida provisional en su escrito de tutela, en los siguientes términos *“SEÑOR JUEZ EL PASADO 18 DE AGOSTO HOGAÑO MEDIANTE BOLETÍN NUMERO 8 CITA PARA LA PRUEBAS ESCRITAS PARA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE, Y EN EL CASO QUE SE LLEGAREN A PRESENTAR DICHA PRUEBAS SIN QUE SE DECIDA LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA TANTO EN PRIMERA INSTANCIA COMO UNA EVENTUAL SEGUNDA INSTANCIA SE ME OCASIONARÍA UN PREJUICIO IRREMEDIABLE, LE SOLICITO QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LAS PRUEBAS A HASTA TANTO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.”*

En atención a ello, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

*“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicado Justicia XXI No. 13836310300120231005200  
Radicación interna: 138363103001-2023-00143-00

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.*

A efecto de resolver se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, adicional a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de las accionadas, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela; inclúyase su registro en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la solicitud de Acción de Tutela instaurada por **ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA** contra la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de Publicidad, Legalidad, Buena fe, Debido Proceso, Confianza Legítima, Mérito, Igualdad y Transparencia. Désele trámite preferencial.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de medida provisional invocada por el accionante ENGELS ALLAM NARVAEZ GAVIRIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Por el medio más expedito y eficaz **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes y demás intervinientes, previniéndoles que cualquier comunicación debe ser enviada al correo electrónico: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co); notifíquese a la parte accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, anexando copia de la demanda de tutela y anexos, para que se pronuncien sobre los hechos que sustentan los pedimentos de la parte accionante. Para ello, se le concede el término de **24 horas**.

**QUINTO: VINCULAR** a: 1.) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SU SECCIONAL BOLIVAR DE LA RAMA JUDICIAL, 2.) Aspirantes al cargo de OPECE: i- I-103-01(134)-30468, denominación: fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, según convocatoria contenida en el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, y 3.) a los Servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado concurso.

**SEXTO: REQUERIR** a las accionadas COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, Notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, así: 1.) A los aspirantes al cargo de OPECE: i- I-103-01(134)-30468, denominación: fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, según convocatoria contenida en el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

**Radicado Justicia XXI No. 13836310300120231005200**

**Radicación interna: 138363103001-2023-00143-00**

definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, y 2.) a los Servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado concurso, informándoles que se les otorga el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de notificación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

**SEPTIMO: ORDENAR** a las accionadas COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE, publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de publicación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de la notificación del presente auto.

**OCTAVO:** Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte, dentro de los mismos términos arriba indicados.

**NOVENO:** Téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte Accionante y los que en el transcurso del presente trámite, se lleguen a presentar por los demás sujetos.

**DECIMO:** Una vez hecho lo anterior pase al Despacho para proveer.

4

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76128b04e782cfd9e5e9f98d557d4d9acdaaf65955e9ab8c7a80d36b221bd25a**

Documento generado en 29/08/2023 04:04:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**